



003531



**Iniciativa que tiene por objeto la expedición
del Reglamento del Espacio Público e Imagen Urbana
para el Municipio de Zapopan, Jalisco.**

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO
P R E S E N T E:**

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO y OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS, en nuestro carácter de Presidente Municipal y Regidor respectivamente, de este Honorable Pleno y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 41, fracciones I y II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos permitimos poner a consideración de este Cuerpo Colegiado la siguiente:

INICIATIVA

Que tiene por objeto la creación del Reglamento del Espacio Público e Imagen Urbana para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

En ese sentido, hago de su conocimiento la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Esta Administración Municipal tiene como principal eje fomentar la participación de los ciudadanos, así como proporcionar las mejores condiciones que favorezcan las necesidades de los Zapopaneros, mediante el ejercicio de acciones de gobierno y la implementación de políticas públicas que redundan en el beneficio colectivo, siendo



la razón primigenia para la creación del presente Reglamento, colaborando por lo tanto, el suscrito Presidente Municipal, junto con el Regidor que preside la Comisión Colegiada y Permanente de Recuperación de Espacios Públicos y la Dirección de la Autoridad del Espacio Público.

2. Los que suscriben la presente iniciativa, tenemos especial interés en que la administración desempeñe su encargo de manera eficiente y eficaz, de tal forma que se traduzca en una mejora sustancial en la calidad de prestación de los servicios que se ofrecen a la ciudadanía, advirtiendo que de manera urgente las normas vigentes en nuestro municipio precisan de una actualización y armonización con las disposiciones federales y estatales, aunado a las disposiciones vertidas en la agenda de competitividad del Estado de Jalisco.
3. En la continua evolución de nuestra sociedad es nuestro deber mantener nuestras normas actualizadas y así promover el buen desempeño y funcionamiento de este órgano de gobierno tomando en cuenta el potencial del municipio y persiguiendo una óptima prestación del servicio a la población zapopana, para así definir claramente los preceptos legales aplicables a la sana convivencia entre los habitantes, por lo que se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el municipio de Zapopan es el octavo municipio más poblado a nivel nacional, que contaba con una



Gobierno de
Zapopan

población de 1 millón 243 mil 756 habitantes, de los cuales el 48.88% eran hombres (607,907 habitantes) y el restante 51.12% (635,849 habitantes) eran mujeres.¹

Aunado a las personas que sin radicar en el municipio se encuentran de manera transitoria dentro del territorio del mismo.

Por otra parte, del total de la población del municipio de Zapopan, el 28% de ésta se encuentra en un rango de edad de entre 15 a 29 años, mientras que la población con rango de edad de entre 0 a 14 años representa el 27.34% del total de la población municipal, a su vez la población en edad entre 30 y 44 años representa el 21.71% del total de la población. Lo anterior, significa que el 77.05% de la población es menor a 45 años de edad, así mismo, la edad mediana del municipio en general es de 26 años, mientras que para mujeres es de 27 y para hombres de 25 años de edad, por lo que en términos generales el municipio de Zapopan puede considerarse joven en relación a la edad de sus habitantes.²

A su vez, es importante señalar que de acuerdo a estimaciones del Consejo Nacional de Población, la población del Municipio en el año 2015 era de 1 millón 340 mil 283 habitantes.

¹ *Fuente: Censo de Población y Vivienda 2010. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

² Censo de Población y Vivienda 2010. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).



Datos que al ser considerados nos permiten detectar la urgencia de contar con un ordenamiento jurídico en materia de administración, recuperación y potencial creación de espacios públicos.

JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE UN REGLAMENTO DEL ESPACIO PÚBLICO E IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

El objetivo de este nuevo reglamento no radica en determinar la preponderancia de un derecho sobre otro para el uso del espacio público, sino el de dotar de un instrumento jurídico a la autoridad y esta se encuentre en condiciones de garantizar el ejercicio de todos los derechos de las personas. Las autoridades estamos obligadas a propiciar que las personas ejerzan sus derechos, que no solo los habitantes del municipio sino todas las personas puedan convivir en sociedad de manera armónica y que a la vez todos cuenten con las posibilidades hacerlo de la mejor manera posible.

En virtud de las necesidades de la sociedad actual y de los habitantes de Zapopan. Es prioridad definir las condiciones para que las personas accedan a los espacios públicos y permanezcan en ellos de forma armónica y segura, así como, generar las condiciones incluyentes para el desplazamiento de todos los grupos que deseen tener acceso a los mencionados espacios.

De lo anteriormente enunciado se advierte la necesidad de contar con herramientas para asegurar la sana convivencia entre los habitantes del municipio y las personas que se encuentran de manera transitoria en el mismo, al realizar una revisión en los ordenamientos vigentes se evidencia que no se cuenta con preceptos jurídicos que tutelen la recuperación y el



óptimo aprovechamiento de los espacios públicos, advirtiéndose que al carecer de ordenamiento jurídico aplicable resulta apremiante diseñar sistemas que homologuen la reglamentación municipal y la aplicación de sanciones a los estándares de los municipios de la Zona Metropolitana.

Resulta ocioso mencionar los cambios sociales y culturales que se han suscitado en nuestro Municipio, hecho que no solo justifica la necesidad de realizar una exhaustiva revisión a los reglamentos municipales para que funcionen en armonía a la dinámica social de la actualidad y por consecuencia emitir los ordenamientos que resulten necesarios.

Con la creación del Reglamento propuesto, se observarían las siguientes repercusiones:

SOCIALES: Son favorables, ya que al contar con una reglamentación adecuada se brinda un servicio eficiente y eficaz, traducido en un beneficio a la sociedad en general, se evitaban posibles actos de corrupción o discrecionalidad en la aplicación de los criterios de aprovechamiento de los espacios públicos en un ámbito de igualdad

CULTURALES: No representa repercusiones desfavorables, los cambios propuestos definen, homologan criterios y establecen los lineamientos con lo que autoridad realizara las funciones de su competencia.

LABORALES: Las inherentes al cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento propuesto.

ECONOMICAS: No representa repercusiones desfavorables.



Ayuntamiento de
Zapopan

JURIDICAS: La creación del Reglamento del Espacio Público e Imagen Urbana para el Municipio de Zapopan, Jalisco; la derogación el artículo 7° del Anexo 1, del Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco; y modificación del artículo 6°, fracción XXIV, concepto de Hito Urbano del Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan, esto con la finalidad de que sea acorde al concepto "A" de la Declaratoria de Hitos Urbanos de la Gaceta Volumen XXIII, No. 23, Segunda Época, de fecha 11 de marzo de 2016.

Bajo ese contexto se exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Así conforme a lo establecido en los siguientes numerales:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 115 fracción II párrafo segundo y fracción III, inciso g, sobre que los municipios tienen la facultad para aprobar los reglamentos que organicen la administración municipal, que regulen las materias, funciones y servicios públicos que de su competencia se desprenden, así como la participación ciudadana.
- II. La Constitución Política del Estado de Jalisco dispone en su artículo 77, sobre la facultad de los Ayuntamientos de aprobar los reglamentos que organicen la administración municipal, que regulen las materias, funciones y servicios públicos que de



su competencia se desprenden, así como la participación ciudadana.

- III.** La Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco dispone en su artículo 41, fracción II y 50 fracción I, sobre el ejercicio de la facultad de iniciativa que tienen los Regidores de presentar iniciativas de ordenamientos municipales por medio de su Ayuntamiento.

Así de lo vertido, se pone a consideración la siguiente:

Iniciativa que tiene por objeto la creación del Reglamento del Espacio Público e Imagen Urbana para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en los términos siguientes:

Reglamento del Espacio Público e Imagen Urbana para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

TITUTO PRIMERO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Sección única

Artículo 1. El presente reglamento se expide con fundamento en los artículos 4,11,27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 fracción V inciso I, 73 fracción I, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en sus artículos del 1 al 11,22, 23, 37 y 70 al 76; Los artículos 1 al 6, 17 inciso b en todas sus fracciones de la



Ley de Vivienda; Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad el artículos 1,3 y 17; Código Civil del Estado de Jalisco el artículo 1007; Los artículos 1, 3, 5, 6, 10, 11, 62, 150, 163, 175, 183, 186, 223, 282, 315, 339 y 346 del Código Urbano para el Estado de Jalisco; de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 1, 3, 38, 44, 82, 83, 93, 94, 107 y 108; Los artículos 34, 223, 224, 237, 259 del Reglamento Estatal de Zonificación del Estado de Jalisco; Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco los artículos 64 y 67, y los Programas y Planes Municipales aplicables en la materia.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento estarán vigentes y serán obligatorias en el territorio del Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Este Reglamento es de orden público, y tiene como objeto para su regulación:

- I Trabajar en ámbitos estratégicos vulnerables para democratizar el acceso al espacio público de calidad en el municipio;
- II El diseño de espacios públicos en términos de accesibilidad universal, preservación del medio ambiente, sustentabilidad, imagen urbana, mobiliario urbano y arquitectura de paisaje para garantizar que el espacio público funcione en una relación estrecha entre el tejido social y la comunidad;



Ayuntamiento de
Zapopan

- III Establecer las políticas públicas necesarias para aplicarse a los programas de intervención de la ciudad en materia de espacio público, en lo referente a su construcción, evaluación y control; y
- IV . Garantizar el óptimo estado y condiciones del espacio público existente.

Artículo 4. Las atribuciones en materia de espacio público e imagen urbana son responsabilidad de manera concurrente de:

- I. Ayuntamiento de Zapopan;
- II. Presidente Municipal;
- III. Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
- IV. Coordinación General de Servicios Municipales;
- V. Coordinación de Construcción de Comunidad;
- VI. Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a Desigualdad; y
- VII. Quienes por motivo de sus funciones, deban aplica el presente Reglamento.

Artículo 5. Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria como viene explicitado en las siguientes normas y reglas:

- I. Código Urbano para el Estado de Jalisco;
- II. Reglamento Estatal de Zonificación del Estado de Jalisco;
- III. Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan;
- IV. Reglamento de la Administración municipal de Zapopan;



Gobierno de
Zapopan

V. Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios; y

VI. Reglamentos y normas Municipales vigentes.

Artículo 6: Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

Accesibilidad preferencial: Este concepto garantiza el acceso de personas en mayores condiciones de riesgo y vulnerabilidad tales como: adultos mayores, personas con discapacidad; mujeres embarazadas, ciclistas y usuarios del transporte público;

Accesibilidad Universal: A la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño para todos» y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse;

Alcorque: Hueco que se deja en la base de los árboles y arbustos como perímetro de protección en zonas pavimentadas para permitir su riego y su crecimiento.

Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

Área verde: Espacio que se caracteriza por la presencia de vegetación pudiendo tener diferentes usos.

Área común: Espacios interiores o exteriores que están disponibles para el público en general en un inmueble de propiedad público.



Gobierno del
Estado de
Jalisco
Zapopan

Área Natural Protegida: Son porciones terrestres o acuáticas del territorio nacional representativas de los diversos ecosistemas. En donde el ambiente original no ha sido esencialmente alterado y que produce beneficios ecológicos cada vez más reconocidos y valorados. Se crean mediante un decreto presidencial o a través de la certificación de un área cuyos propietarios deciden dedicar a la conservación y las actividades que pueden llevarse a cabo en ellas y que se establecen de acuerdo con los distintos instrumentos de política ambiental.

Arriate: Espacio estrecho de tierra y dispuesto para tener plantas de adorno junto a las paredes de los jardines, patios o de algún camino.

Banqueta: Vías peatonales que forma parte fundamental de la calle, ya que permiten a los peatones caminar sin tener que utilizar el arroyo vehicular y afrontar conflictos con los automóviles en circulación, y que además funcionan como transición entre el espacio público y el privado.

Cambio Climático: Modificación acelerada en la temperatura de la superficie de la tierra, océanos y la distribución de la precipitación, provocado por las actividades humanas que se ejercen sobre la Tierra a nivel global.

Contaminación: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural en perjuicio de estos;

Dictamen: Resolución emitida por la autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones respecto de una cuestión que se someta a su consideración.



Autorización: Dar a conocer a alguien facultad o derecho para hacer algo apegado a normas o criterios técnicos.

Dotación: Equipar y proveer a un espacio de algo que lo mejore.

Ecotecnia: Son técnicas que el hombre ha desarrollado a través del tiempo las cuales se caracterizan por aprovechar eficientemente los recursos naturales y materiales, para dar paso a la elaboración de productos y servicios para la vida diaria.

Ecodiseño: Diseño que considera los impactos ambientales, es decir, los cambios en el medio ambiente o parcialmente resultantes de las actividades, productos o servicios de una organización, en todas las etapas del proceso de diseño y desarrollo de productos, para lograr que generen el mínimo impacto ambiental a lo largo de todo su ciclo de vida.

Emplazamiento: Lugar donde se colocará el mobiliario urbano en relación al sitio donde se implante.

Energías renovables: Son aquellas energías que utilizan una fuente energética o combustible que se considera inagotable o que se puede regenerar al mismo ritmo al que se consume.

Ergonomía: Conjunto de disciplinas que se ocupan de estudiar la organización del trabajo para la adecuación de los productos, sistemas y entornos a las necesidades, limitaciones y características de los usuarios para su seguridad y bienestar.

Espacio de dominio de uso Público: Se entiende como espacio de dominio de uso público al elemento articulador, estructurante y regulador de la ciudad, que debe promover y mejorar las cuestiones ambientales, dinámicas y prácticas sociales, así como mejorar la calidad de vida de los ciudadanos; tiene las siguientes características: ser de interés público, incluyente y con un diseño universal que fomente la integración social.



Ciudad de
Zapopan

Espacio Urbano residual: Espacios que no son aprovechados o simplemente son residuos de las propuestas viales o del mismo crecimiento desordenado y desenfrenado de la ciudad.

Hito: Elemento físico de orientación y referencia dentro de un contexto urbano. Cumpliendo un papel preponderante en la memoria colectiva, patrimonio cultural que se hereda, procurando su cuidado más allá de nuestro tiempo.

Hito Urbano: Son los que se refieren a la infraestructura vial y urbana, tales como: Calles, calzadas, bulevares, glorietas, puentes, avenidas, nodos viales, pasos a desniveles y esculturas, que son representativos para los ciudadanos.

Imagen urbana: Conjugación de elementos naturales y contruidos que forman parte del marco visual de los habitantes en una ciudad.

Georreferenciado: Proceso que permite definir una ubicación a través de coordenadas latitud y longitud, generalmente, mapas y/o fotografías aéreas escaneadas.

Gestión Social: Conjunto de mecanismos que promueven la inclusión social y la vinculación efectiva de la comunidad en los proyectos sociales. Ésta permite que los sujetos cultiven un sentido de pertenencia, de participación ciudadana y de control social para el mejoramiento de los proyectos o programas que se desarrollen.

Integración Social: Todas aquellas acciones e intervenciones, encaminadas a facilitar y posibilitar que la personas desarrollen sus capacidades personales y sociales, asumiendo el papel de protagonista de su propio proceso de socialización.

Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.



Infraestructura urbana: Conjunto de elementos naturales y contruidos que constituyen un entorno y que forman el marco visual de sus habitantes.

Infraestructura verde: Se concibe como una "red interconectada de áreas verdes o naturales, de propiedad pública o privada, que tienen el propósito de proteger espacios abiertos y atender fines de conservación en zonas urbanas", o "que conservan los valores y funciones de los ecosistemas naturales y proveen beneficios a la población".

Integración Urbana: Conjunto de elementos que permiten establecer la congruencia e integración funcional de las obras de urbanización o edificación de un predio, en relación con los usos o destinos y su estructura a partir de la definición del paisaje urbano, que se determinan para el mismo en el plan o programa de desarrollo urbano y se certificaron en el dictamen de trazo, usos y destinos específicos.

Mantenimiento: Acciones preventivas o correctivas que propicien la conservación, la buena imagen urbana y el funcionamiento adecuado del mobiliario, a cargo de la dependencia de Mantenimiento urbano, aquellas que tengan dentro de sus atribuciones polígonos de espacio público y administración, así como a cargo de los concesionarios de cierto tipo de mobiliario urbano.

Mobiliario urbano: Mobiliario urbano es todo aquel elemento físico complementario al espacio público, permanente o temporal, funcional, para facilitar el uso y aprovechamiento a todo tipo de personas y usuarios, al servicio del bien común, que se deberá instalar para mejorar las condiciones del espacio público, su utilidad, las infraestructuras y la imagen urbana.



Morfología Urbana: Se entiende por morfología urbana como el estudio analítico de la producción y modificación de la forma urbana en el tiempo, estudiando el tejido urbano y sus elementos contruidos que la forman a través de su evolución, transformaciones, interrelaciones y los procesos sociales, definiendo y explicando el paisaje urbano y su estructura.

MUPI: Acrónimo de mobiliario urbano como punto de información. Elementos ubicados en las ciudades con el objeto de cumplir una labor informativa para el ciudadano y que a su vez se utilizan como soporte publicitario

Operación: La logística y sistemas necesarios para la correcta operación del mobiliario urbano. Aquellos que involucren a las dependencias públicas, personas físicas o morales de la iniciativa privada.

Paisaje Urbano: Concepto que pone de relieve la descripción y clasificación de los principales rasgos visuales de la forma urbana. Se relaciona con el diseño del entorno, y es integrado por varios aspectos entre los más importantes están los ecológicos, como el agua, aire, tierra y vegetación, que están en continua simbiosis con los objetos significados de la realidad humana dentro de sus aspectos sociales, políticos, ideológicos y económicos.

Peatón: Toda persona que se desplaza de un lugar a otro por las vías públicas, ya sea a pie o mediante equipo auxiliar para personas con discapacidad.

Plataforma de extensión de banqueta: Es la recuperación de un área de estacionamiento ubicada sobre el arroyo vehicular, destinados generalmente a las personas para ofrecer un lugar de estar y descansar. Por lo general el mobiliario urbano es de descanso, lúdico, de vegetación e infraestructura. Pero cabe la posibilidad de que puede ser pensado como permanente, como

una extensión de giro de los comercios adyacentes, debe estar diseñado para la eliminación rápida y fácil para emergencias u otras razones tales como la reparación o fuga de la infraestructura que ahí contenga; y sin hacer daños a la acera o la calle. Tal como fue concebido inicialmente, una plataforma de extensión de banqueta siempre está abierta al público.

Prácticas reguladas: Cualquier otro acto de anuencia de la autoridad para la realización de actos o actividades regulados por este reglamento.

Preservación: Conjunto de políticas y medidas para mantener, mejorar y conservar las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, y eviten su deterioro, así como conservar las poblaciones de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural.

Reciclaje: Proceso por el cual los residuos son transformados en productos nuevos, de tal manera que pierden su identidad original y se convierten en materia prima de nuevos productos.

Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita utilizarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

Restricción frontal : la superficie que debe dejarse libre de construcción dentro de un lote o predio, determinada desde la línea del límite con la vía pública, privada, o área común, hasta el alineamiento de la edificación por todo el frente del mismo.

Ruido: Sonido inarticulado y confuso desagradable al oído humano.

Sensores piezoeléctricos: Dispositivos que por medio de la carga que se acumula en algunos materiales sólidos en respuesta



a una tensión mecánica, se puede aprovechar esa energía para producir voltaje.

Sustentable: Elemento ambiental, económico, social o de otro carácter, que garantice su continuidad o permanencia sin menoscabo de sus cualidades. **Sostenible:** Se dice del proceso que puede mantenerse por sí mismo, sin ayuda de otro.

Vía Recreativa: Conjunto de ejes y vialidades seleccionadas del Municipio, que se restringen de manera temporal a la circulación vehicular y se habilitan para la utilización por parte de los ciudadanos para la práctica de actividades físicas, recreativas, de convivencia y de esparcimiento, solo permitiéndose el desplazamiento a través de medios no motorizados.

Usuario: Persona física que utiliza el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades. Así como todas las personas que circulen y hagan uso del espacio público y su mobiliario, para su disfrute y comodidad en los parámetros del sentido del bien común y la convivencia ciudadana;

Unidad móvil de alimentos: Vehículo acondicionado para la elaboración y venta de comida rápida, pudiendo operar como restaurantes itinerantes con la preparación de platillos diversos. Que se desplazan a lugares con demanda gastronómica;

Zona 30: Área urbana conformada por vías tranquilizadas delimitadas por vías de paso por las que se accede mediante señalización específica y en las que la velocidad permitida no deberá exceder los 30 Km/h. Esto para reducir la velocidad otorgando a peatones, ciclistas y usuarios del transporte público, preferencia permanente sobre automóviles, motocicletas y cualquier otro tipo.

Zona Arqueológica: Es una concentración de restos arqueológicos (materiales, estructuras y restos medioambientales).



En él podemos encontrar una concentración de restos de actividad humana y está constituido por la presencia de artefactos, elementos estructurales, suelos de ocupación y otra serie de anomalías. Estos restos se pueden encontrar mediante una manera prospección de superficie, o si el asentamiento ha sido enterrado con una prospección de subsuelo.

TITULO SEGUNDO

Capítulo II

Del Espacio público

Sección 1. Clasificación por su Uso.

Artículo 7. Se entiende como espacio de dominio de uso público como al elemento articulador, estructurante y regulador de la ciudad, que debe promover y mejorar las cuestiones ambientales, dinámicas y prácticas sociales, así como mejorar la calidad de vida de los ciudadanos; tiene las siguientes características: ser de interés público, incluyente y con un diseño universal que fomente la integración social.

SE CLASIFICAN POR SU USO DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. Espacios de estar y recreativos:

a. **Parque:** Es un espacio verde permeable a la lluvia por tanto al aire libre, entre otras tienen esencialmente funciones medioambientales para la



Ciudad. Como ejemplo existen varios tipos: Parque, Parque lineal, jardín público, jardín botánico, huerto urbano, bosque urbano, espacios con mobiliario para la activación física;

b. **Plaza:** Son espacios en mayor proporción pavimentados, al aire libre y entre otras, tiene funciones de reunión culturales, políticas, artísticas, económicas y sociales. plazas cívicas, plazoletas, andadores, explanadas.

II. Espacios públicos con restricción federal:

a. **Espacio para recreación:** Área natural protegida, bordes de cuerpos de agua como bordes de río, presas, lagunas, escurrimientos a cielo abierto, cascadas, lagos, lagunas, esteros.

b. **Espacio para infraestructura verde:** (Zona de alto riesgo no habitable): Cañadas, área bajo torres de alta tensión, áreas laterales de vías de tren.

c. **Espacios con zonas arqueológicas:** Son concentraciones de restos arqueológicos como (materiales, estructuras o restos medioambientales).

III. **Espacios públicos de acondicionamiento físico:** Unidades deportivas municipales, parques y parques lineales.

IV. **Espacios públicos articuladores y conectores:** Banquetas, camellones, calles, ciclovías, paradas de transporte público, b ajo puentes, parques lineales, puntos de estaciones de bicicletas.



V. Espacios públicos con equipamiento: Centros comunitarios, academias, biblioteca pública, centros culturales, mercados, museos, foros e iglesias.

VI. Espacios urbanos residuales: Espacios derivados de proyectos de urbanización y soluciones viales. Espacios urbanos vacíos que por sus características formales y espaciales quedan sin un uso específico.

a. **Espacio para parque:** Áreas bajo puentes, áreas en nodos viales, espacios derivados de proyectos urbanos, (Áreas sub utilizadas como avenidas, calles y fraccionamientos).

b. **Espacio para infraestructura verde:** Para paisajismo, como captación y filtración de agua pluvial, áreas generadores de energía eólica, solar, gas orgánico (metano), áreas para humedales y generación de micro clima.

Artículo 8. Los principios rectores que deberán prevalecer en el espacio público son los siguientes:

I. Dignificación del individuo. El espacio público debe de ser seguro, inclusivo y accesible para todos los habitantes de la ciudad, promoviendo el desarrollo personal mejorando sus condiciones de vida;



II. Integración social. El espacio público es concebido como un espacio físico donde se realizan acciones e intervenciones, encaminadas a facilitar y posibilitar que la persona desarrolle sus capacidades sociales; recuperando la vida social y el sentido de comunidad;

III. Equilibrio territorial. El espacio público debe de garantizar un estándar mínimo de 9m² por habitante en el municipio. Debe de estar alineado a los planes, estrategias y normativas de ordenamiento territorial que propicien un desarrollo del territorio equilibrado y sostenible, desplegando políticas de renovación urbana, recuperando zonas degradadas e implantando actividades económicas y recreativas;

IV. Imagen urbana. El concepto de imagen urbana está relacionado con la calidad del ambiente urbano, conformado por la mezcla de elementos arquitectónicos, mobiliario, vegetación, arbolado y diseño urbano. La imagen urbana se integra por diversos criterios o características, como; confort, legibilidad, orientación, variedad y armonía entre sus componentes tanto estructurales como estéticos transmitiendo a la persona una perspectiva de la ciudad legible, armónica y con significado, es decir espacios reconocibles y fácilmente identificables;

V. Conectividad y movilidad: diseñando espacios con accesibilidad universal, reordenando y dignificando rutas y paradas de transporte público, que permitan desincentivar el uso del vehículo privado; y



VI. Medio ambiente y eficiencia de recursos. El espacio público es un elemento esencial en la construcción de ciudades con bajo impacto ambiental, siendo una alternativa para mitigar el cambio climático desde la perspectiva local. Además de garantizar la calidad de vida y salud de los habitantes, y sostenibilidad de las zonas urbanas y rurales.

Artículo 9. Los espacios públicos en el territorio municipal deben contribuir a:

- I. Favorecer las manifestaciones culturales, hábitos y costumbres de las comunidades con el fin de reforzar sus identidades colectivas;
- II. Fomentar el uso, apropiación y usufructo del espacio público, rescatando espacios y zonas arqueológicas, conservando la identidad de zonas de carácter histórico e hitos, por parte de la sociedad en general;
- III. Conservar la identidad de los barrios, el patrimonio cultural intangible, histórico, urbano y arquitectónico; y
- IV. Fortalecer la actividad económica local de acuerdo a la dinámica del lugar y de las necesidades de la población, promoviendo modelos de economía solidaria, reglamentando el uso de los espacios comerciales existentes, creando estrategias para generar incentivos fiscales, que permitan reducir desigualdad económica.



Sección 2. De la Dirección de la Autoridad del espacio público.

Artículo 10. La Dirección de la Autoridad del Espacio Público será responsable de las siguientes funciones:

- I. Definir las políticas, programas, estrategias y proyectos del espacio público;
- II. Articular las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación, restitución, financiamiento y regulación del espacio público;
- III. Determinar el diseño de los espacios públicos municipales coordinación con las demás dependencias competentes;
- IV. Coordinar, diseñar y planear de manera conjunta y participativa con los vecinos y sociedad civil, el diseño y planeación de las acciones de rehabilitación y equipamiento de espacios públicos;
- V. Elaborar y actualizar el inventario georreferenciado de los espacios públicos municipales y los elementos que lo conforman;
- VI. Promover en coordinación con las autoridades competentes la conservación de los bienes históricos, arqueológicos y artísticos ubicados en el espacio público del Municipio;



VII. Coadyuvar en la formulación de proyectos y planeación de obras de movilidad y transporte, en materia de espacio público;

VIII. Desarrollar las normas técnicas para la regulación de los elementos del espacio público y todos sus elementos como: definición de escalas, criterios de diseño y estándares del mobiliario en el espacio público;

IX. Desarrollar y aplicar los mecanismos de participación y gestión social para el involucramiento de la población en el diseño y activación del espacio público;

X. La emisión de autorizaciones para lo relativo a la implementación del mobiliario urbano e imagen urbana, en el espacio público del municipio;

XI. Observar y señalar el correcto uso del espacio público para: Evitar su privatización, invasión o usufructo por particulares;

XII. Involucrar a la comunidad en la recuperación y mantenimiento de los espacios públicos;

XIII. Establecer programas para diagnosticar y actualizar los espacios público y los elementos que lo constituyen, adaptándolo a la imagen urbana en forma, equilibrada, armónica y segura;

XIV. Promover espacios públicos sustentables y sostenibles mediante el uso de ecotecnia e implementación de ecodiseño;



XV. Adecuar el diseño geométrico de las vialidades y espacios intersticiales o residuales, para brindar la posibilidad de generar nuevos espacios públicos;

XVI. Presentar de manera conjunta con la Dirección de Ordenamiento del Territorio, los estudios técnicos, así como las acciones y gestiones pertinentes para la generación de espacios públicos, apegados a las normas y reglamentos establecidos en desarrollo urbano en el municipio.

Sección 3. Actividades en el espacio público.

Artículo 11. Los usuarios de los espacios públicos y vías públicas tienen derecho a:

- a. El peatón tendrá prioridad en el uso del espacio público;
- b. Utilizar los bienes de uso común conforme a su naturaleza y destino;
- c. Acceder a los espacios públicos y las vialidades ;
- d. Permanecer en los espacios públicos y vialidades ;
- e. Libre movilización en los espacios públicos y vialidades;
- f. Reunión y recreación en los espacios públicos y vialidades;



Estado de
Zapopan

- g. Ejercer su libertad de manifestarse en los espacios públicos y vías públicas; y
- h. Disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 12. Los usuarios de los espacios públicos y vías públicas tienen las siguientes obligaciones:

- I. Utilizar las vías públicas y espacios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- II. Ejercer sus derechos sin perturbar el orden público, la tranquilidad, sin afectar la continuidad del desarrollo de las actividades de los demás habitantes;
- III. Respetar el libre acceso en el espacio público y vías públicas a el tránsito de vehículos destinados para la atención médica, protección civil, bomberos, auxilio vial y policía; y
- IV. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público.

Artículo 13. Cualquier persona podrá denunciar ante la autoridad competente, alguna irregularidad en cuanto al mal uso del espacio público y vías públicas, así como la deficiencia o mal estado del mobiliario urbano.



Estado de
Jalisco

Artículo 14. Se requiere de autorización emitido por la Dirección de la Autoridad del Espacio Público, para:

- a. Conciertos, espectáculos y festivales;
- b. Eventos culturales, comunitarios;
- c. Mobiliario para el comercio y servicio que se utilice para ejercer esta actividad en el espacio público;
- d. Para la colocación de cualquier mobiliario urbano dentro de los polígonos de protección al patrimonio edificado como en un hito, referido en el artículo 36 de este Reglamento;
- e. Los particulares que pretendan explotar publicidad instalada, en el mobiliario urbano en el espacio público, referido en el artículo 48 de este Reglamento;
- f. El mobiliario de descanso, lúdico, deportivo, informativo, comunicación y seguridad, hídrico, vegetación, depósito de residuos, mobiliario de infraestructura urbana movilidad, infraestructura para animales de compañía, artístico, referido en el artículo 55 de este Reglamento;
- g. Plataforma de extensión de banqueta referido en el artículo 60 de este Reglamento; y
- h. Unidad móvil de alimentos y remolques, referido en el artículo 70 de este Reglamento.

Artículo 15. En la realización de manifestaciones en los espacios públicos y vías públicas de este municipio, las autoridades competentes garantizaran en todo momento que estas se ejecuten de manera pacífica, sin recurrir a ningún tipo de violencia.

Artículo 16. El mobiliario para el comercio que se ejerza en el espacio público y vías públicas, deberá contar con la autorización emitida por la Dirección de la Autoridad del Espacio Público del Ayuntamiento de Zapopan, así como el permiso o licencia de operación autorizado por la Dirección de Padrón y Licencias de conformidad con el reglamento en la materia.

Artículo 17. Toda persona propietario o poseedor, encargados de la guarda o custodia de un animal, tiene la obligación de recoger o limpiar las heces fecales o el excremento que sus animales desechen en la vía pública, parques, áreas verdes, bosques, servidumbres de paso o de uso común.

Artículo 18. De acuerdo con lo estipulado en el artículo anterior, toda persona propietario o poseedor de un animal tiene la obligación de salvaguardar y cuidar el medio ambiente para proteger la salud pública y bienestar natural, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 26 fracción IV del Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 19. El espacio público y sus diferentes elementos, incluidas vías públicas, no podrán ser encerrados o delimitados de tal forma que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

Artículo 20. La ocupación en forma permanente o parcial del espacio público y demás bienes de uso público, así como la delimitación o confinación del mismo sin la debida autorización o licencias de las autoridades municipales competentes, dará lugar a la imposición de las sanciones que para tal efecto establece este reglamento.

Artículo 21. Para los puestos que expidan alimentos en vía pública (puestos fijos y semi fijos) están obligados a mantener limpio su área de trabajo, así como su retiro de desechos y recolección de los mismo. Y ajustarse al Reglamento de Comercio del municipio de Zapopan como a la norma técnica para mobiliario urbano en el municipio de Zapopan.

Artículo 22. Se entenderá como invasión al Espacio Público las siguientes acciones:

- I. Acumulación de residuos;
- II. Obstáculos que limiten el transito libre en el espacio público;
- III. Mobiliario urbano en el espacio público no autorizado;
- IV. Publicidad y anuncios dentro del espacio público o mobiliario urbano que incumpla lo indicado en el reglamento de anuncios y publicidad del Municipio de Zapopan como de este Reglamento;



V. Vehículos estacionados que invadan la banqueta para el peatón, transporte público y bicicleta;

VI. Construcciones en el espacio público no autorizadas por el ayuntamiento;

VII. Cambios de uso y destinación de bienes de uso público;

VIII. Explotación económica no autorizada de bienes de uso público en el espacio público; y

IX. Instalación de muros, rejas, vías vehiculares, peatonales, bolardos, alcorques y otros elementos no autorizados en el espacio público que impidan el libre acceso.

Artículo 23. Es derecho de los usuarios denunciar invasiones y abusos de los espacios públicos del ayuntamiento de Zapopan a las direcciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Capítulo III

Del espacio público en propiedad privada

Sección 1. De la Convivencia Social.

Artículo 24. El espacio público existe independientemente del tipo de propiedad, sea pública o sea privada, siempre que genere espacios donde exista convivencia social, cuya actividad deba ser regulada en beneficio del interés general, debiendo en todo



momento las autoridades ejercer sus atribuciones para mantener el equilibrio en la actividad privada.

Artículo 25. Cualquier persona, que realice actividades dentro de una propiedad privada en áreas comunes, tales como: centros comerciales, centros culturales, mercados, centros deportivos, cines y/o teatros; entendiéndose estacionamientos, plaza, andadores, explanadas, circulaciones verticales y horizontales), o en cualquier otro lugar donde se realicen actividades de concentración masiva en sus áreas de uso común o interacción ciudadana, deben cumplir con lo señalado en la presente sección.

Artículo 26. Los usuarios o clientes que acudan a la realización de alguna actividad en estos espacios, primordialmente de esparcimiento donde se generen actividades de convivencia, deben respetar el orden público y acatar los lineamientos establecidos en los reglamentos en la materia.

Artículo 27. En las áreas comunes, queda prohibida la discriminación, entendiéndose como el impedimento a las personas para realizar actividades en lugares muy específicos; se regirán bajo los siguientes lineamientos:

I. Negar el acceso por distinciones de nivel socioeconómico, preferencias sexuales, raza o cualquier otro tipo de estigma o de razones de seguridad que no estén debidamente justificadas. Se entenderá justificada la negativa de acceso cuando existe una determinación de autoridad competente a través de la cual se pueda conocer que el ingreso de un usuario o cliente pone en riesgo la sana convivencia; y



II. Bajo argumentos de seguridad, señalar la sospecha de que algún usuario o cliente pueda cometer algún delito. En este caso es válida la vigilancia mediante video, así como vigilancia personal en la distancia suficiente respecto al usuario o cliente que no suponga determinada intimidación o caos.

Artículo 28. Quedan prohibidas las actividades y obstáculos, en áreas comunes como: explanadas, plazoletas de centros comerciales así como distribuidores, pasillos, circulaciones verticales y horizontales que dificulten la accesibilidad y el libre tránsito. Se consideran elementos contrarios a la accesibilidad los siguientes:

- I. Objetos fijos o móviles que impongan al usuario o cliente la necesidad de adecuar su camino; y
- II. La infraestructura de las edificaciones que impongan barreras a los accesos para el libre tránsito de los usuarios desde el punto que se encuentran.

Sección 2. Restricciones frontales, laterales y posteriores.

Artículo 29. Las restricciones frontales, laterales y posteriores que se establezcan para las edificaciones en los planes parciales de desarrollo urbano, deben respetar el porcentaje de frente jardinado que se determine para las mismas, en los espacios restantes se deberá utilizar piso para filtración de agua.



Artículo 30. No se permitirá cubrir las restricciones frontales, laterales y posteriores con ningún tipo de material permanente ni techumbres ancladas a la superficie.

Artículo 31. Para la instalación de sombrillas y toldos retráctil sin apoyo en las restricciones frontales, laterales y posteriores de las edificaciones, se debe solicitar autorización emitida por la Dirección de la Autoridad del Espacio Público.

Artículo 32. Las edificaciones que se autoricen en el municipio, deben respetar las restricciones frontales, laterales y posteriores que para tal efecto determinen los planes parciales de desarrollo urbano en sus normas de edificación, así como lo dispuesto por este reglamento.

Artículo 33. No se permite pasto ni vegetación artificial en superficies de restricción frontal, posterior y lateral destinada a áreas verdes y/o jardinada.

Artículo 34. Las restricciones frontales, posteriores y laterales en edificaciones dentro de polígonos de protección al patrimonio edificado y al contexto urbano, deberán apegarse a los lineamientos establecidos en este reglamento y demás normas y ordenamientos.

TITULO TERCERO

Capítulo IV

De la Imagen Urbana

Sección 1. Del Aspecto del Espacio Público



Artículo 35. Los principios básicos en materia de imagen urbana, para el Municipio de Zapopan, son:

- I. Establecer una imagen urbana congruente a su fisionomía armónica y contexto urbano para fortalecer la identidad de la ciudad;
- II. Lograr un espacio público de calidad;
- III. Otorgar espacios públicos seguros, con accesibilidad universal e incluyentes;
- IV. Respetar el paisaje urbano e integrarla a los proyectos y acciones urbanísticas;
- V. Garantizar espacios públicos sustentables y sostenibles;
- VI. Involucrar a la comunidad en la recuperación y mantenimiento de los espacios públicos;
- VII. Rescatar los espacios urbanos residuales, generados por los proyectos y/o acciones urbanísticas;
- VIII. Incrementar el área arbolada en los espacios públicos;
- IX. Respetar áreas de protección patrimonial, así como los denominados hitos;



X. Actualizar los espacios públicos de mobiliario urbano obsoleto y de infraestructura, adaptándolo a la imagen urbana en forma, equilibrada, armónica y segura;

XI. Fomentar el uso de ecotecnia en la intervención en el espacio público;

XII. Implementar ecodiseño en el mobiliario urbano en los proyectos que se autoricen en el espacio público; y

XIII. Garantizar la permeabilidad urbana, para fomentar un modelo de ciudad conectada y sustentable.

Sección 2. Hitos.

Artículo 36. Para la colocación de cualquier mobiliario urbano dentro de los polígonos de protección al patrimonio edificado como en un hito, se debe contar con la autorización correspondiente emitida por parte de la Dirección de Ordenamiento del Territorial como de la Dirección de la Autoridad de Espacio Público.

Artículo 37. Los proyectos y obras a intervenir en el espacio público en el que exista uno a varios hitos, deben cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Integrarse y adecuarse al diseño arquitectónico como a su entorno urbano;
- II. Respetar su esencia física;



III. Apegarse a las normas que hacen referencias las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales en la materia.

Artículo 38. La delimitación y protección de los hitos, en el municipio está sujeta a las siguientes disposiciones:

- I. Hitos urbanos, turísticos y populares: a partir de 250 metros de radio al centro de este;
- II. Hitos históricos y naturales: a la delimitación establecida en los polígonos de protección consignados en los planes parciales de desarrollo urbano, así como el anexo al Reglamento de Anuncios del municipio de Zapopan;
- III. La perspectiva visual del entorno; y
- IV. A los enlistados en la declaratoria en el municipio de Zapopan del estado de Jalisco.

Sección 2. Diseño Urbano

Artículo 39. Los criterios de diseño urbano en el espacio público para el municipio de Zapopan deben respetar:

- I. La dinámica social, su crecimiento urbano, su evolución política, económica y cultural;
- II. Usos y costumbres;
- III. La densidad de habitantes actuales y futuros;



- IV. Los elementos naturales, como ríos, escurrimientos o cualquier cuerpo de agua. (Comisión Nacional del Agua, Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y el Reglamento de Gestión Integral de Riesgo del municipio de Zapopan);
- V. La vegetación y arbolado endémico, considerándola forma de plantación para diseñar banquetas adecuadas;
- VI. Las áreas naturales protegidas, patrimonio edificado, zonas de reserva y zonas arqueológicas;
- VII. Los elementos físicos de referencia denominados hitos;
- VIII. El equilibrio de la masa de vegetación como purificador del aire y contenedor de la contaminación acústica, para las edificaciones que se desarrollen en el municipio y acotando preferentemente las de valor patrimonial;
- IX. Un mobiliario urbano que se adapte al entorno urbano inmediato;
- X. Un equilibrio entre la vivienda, las vías conectoras como calles, avenidas, plazas y parques;
- XI. Una imagen urbana que garantice la conectividad para evitar perímetros no permeables al espacio público, así como la accesibilidad que facilite la convivencia humana;
- XII. Recuperar espacios urbanos residuales, por espacios vivos y dinámicos; y



XIII. Adecuar la traza urbana, para brindar la posibilidad de generar nuevos espacios públicos.

Artículo 40. Para el diseño de proyectos en áreas urbanas consolidadas en el espacio público se debe tomar en cuenta:

- I. Morfología y tipología urbana;
- II. Usos y destinos del suelo;
- III. Paisaje urbano, paisaje natural, y
- IV. Necesidades de la comunidad.

Artículo 41. Cualquier tipo de proyecto que se autorice en el municipio que impacte al entorno inmediato en el espacio público el constructor está obligado a realizar un estudio de imagen urbana, el cual debe ser avalado por la Dirección de la Autoridad del Espacio Público en congruencia con este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 42. El estudio de imagen urbana se integrará por los siguientes análisis y diagnósticos:

- I. Fisionomía arquitectónica del entorno;
- II. Tipología de vegetación endémica del lugar;
- III. Morfología de las calles;

IV. Usos y destinos del suelo de la zona; y

V. Tipo de mobiliario urbano existente.

Artículo 43. Las banquetas en los espacios públicos deben diseñarse con criterios de accesibilidad universal, debiendo respetar los siguientes lineamientos:

- I. Garantizar un flujo peatonal acorde a la zona;
- II. Implementar botones para guía de invidentes;
- III. Adatar rampas en cambios de nivel;
- IV. Plantar las especies de arbolado y vegetación acorde a su ecosistema e imagen urbana, sin ocasionar daños a la infraestructura; y
- V. Mobiliario urbano acorde a la sección de banqueta sin obstruir la circulación peatonal.

Sección 3. Del Mobiliario Urbano

Artículo 44. El Mobiliario urbano desde su concepción debe estar incluido en el diseño urbano, como accesible e incluyente emplazado en el espacio público. Por tal se debe realizar un prototipo de mueble por cada tipo antes de emplazarlo para verificar todas las variantes de diseño sustentables posible.



Artículo 45. Las características a que se sujeta el diseño del mobiliario urbano serán las siguientes:

- I. Ergonómico, que genere un confort a los usuarios;
- II. Funcional, que sea práctico y utilitario;
- III. Calidad, resistente en su vida útil;
- IV. Ecodiseño, que contribuya a un mínimo impacto ambiental; y
- V. Debe ser adecuado y congruente con la accesibilidad universal en el espacio público, así como a su integración al paisaje urbano y a la fisionomía arquitectónica.

Artículo 46. La Dirección de la Autoridad del Espacio Público previo análisis técnico determinará la renovación del mobiliario urbano en el municipio, cuando se reúnan los siguientes supuestos:

- I. Por caducada su vida útil;
- II. Sea obsoleto;
- III. No este acorde a su contexto urbano; y
- IV. Por instalación inadecuada.



Artículo 47. Los proyectos de urbanización y las áreas de cesión para destinos que se autoricen en el municipio y doten de mobiliario urbano, deben apegarse estrictamente a lo señalado en el presente Reglamento y a la norma técnica que se deriva del mismo.

Artículo 48. Los particulares que pretendan explotar publicidad instalada, en el mobiliario urbano en el espacio público, deberán contar con la autorización emitida por la Dirección de la Autoridad del Espacio Público, previa autorización de la licencia y/o permiso de operación por la Dirección de Padrón y Licencias.

Artículo 49. La instalación, operación y mantenimiento del mobiliario urbano que se autorice por el pleno del Ayuntamiento mediante contratos de concesión, debe apegarse a las normas técnicas y lineamientos del presente Reglamento.

Artículo 50. El mobiliario urbano en el espacio público se puede concesionar a particulares, a partir de una de licitación en apego a las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 51. En los contratos de concesión para la instalación del mobiliario urbano en el espacio público, se deberá contemplar las siguientes obligaciones por parte de los concesionarios:

- I. Mantenimiento y servicio regular y periódico;
- II. Renovación cuando el existente caduque por su vida útil; y
- III. Garantizar su permanencia en el espacio.

Artículo 52. El mobiliario urbano debe ser adaptado según las necesidades de las dinámicas sociales:

- I. Contra el vandalismo;
- II. Prácticas culturales locales; y
- III. Usos y costumbres.

Artículo 53. El mobiliario urbano debe cumplir con las siguientes funciones:

- I. Alentar su uso y disfrute;
- II. Brindar seguridad al usuario; y
- III. Proporcionar identidad con su entorno urbano.

Artículo 54. Para dotar, instalar o equipar de mobiliario urbano cualquier espacio público, ya sea a través de iniciativa pública o privada, se deberá previamente fabricar un prototipo por cada diseño específico de mobiliario, para probar su uso y su viabilidad para lo que fue concebido. Previa autorización de la autoridad de la Dirección del Espacio Público.

Artículo 55. El mobiliario urbano en el espacio público para el municipio de Zapopan se clasifica en:

- I. **Descanso:**



Mobiliario fijo, semifijo y móvil destinado al descanso, reposo y confort de los usuarios. Se enumere en:

- a) Bancas, sillas y asientos;
- b) Graderías;
- c) Mesas;
- d) Pérgolas;
- e) Sombrillas;
- f) Cubiertas; y
- g) Toldos.

Se debe procurar instalar bancas y mesas en espacios sombreados como árboles y pérgolas.

II. Lúdico:

Mobiliario destinado para el esparcimiento y recreación, en donde se incluyen módulos para escalar, resbalar, brincar, colgar y jalar, en general para la interacción y convivencia de los usuarios, se enumeran en:

- 1) Juegos infantiles;
- 2) Mesas de juego; y
- 3) Entarimado y pedestales.

III. Deportivo:

Mobiliario que generalmente estará emplazado en unidades deportivas, pistas, canchas de usos múltiples y plazas con



equipamiento construidas para la práctica específica de algún deporte o actividad física. Se enumeran en:

1. Porterías de fútbol;
2. Canastillas de Basquetbol;
3. Equipamiento para patinetas;
4. Mallas Protectoras;
5. Equipamiento para patinaje urbano;
6. Postes para red de voleibol;
7. Ejercitadores; y
8. Pedagógicos.

IV. Informativo:

Mobiliario que sirve de soporte a paneles que dan información y orientación a la comunidad, referentes a localización, infografías, monumentos o edificios relevantes, parques y sitios públicos, así como señales viales de destino. Se clasifican en:

1. Estelas;
2. Tótems;
3. Mobiliario Urbano al Servicio de la Publicidad (Mupis);
4. Banderolas;
5. Nomenclatura;
6. Señalética;
7. Caballetes, y
8. Mampara.

V. Comunicación y seguridad:

Mobiliario para dar servicio de telecomunicación o correo postal, sin personal que lo opere.

1. Casetas telefónicas;
2. Buzones de correo postal;
3. Red de internet inalámbrico;
4. Cámaras de seguridad; y
5. Sensores de movilidad.

Los concesionarios que actualmente presten el servicio de casetas telefónicas en el municipio están obligados a homologar o en su defecto cambiar las existentes por un ecodiseño para una zona determinada, apegándose a la norma técnica derivada de este reglamento.

VI. Hídrico:

Mobiliario con instalaciones que se conecta a una red pública de agua o drenaje. Serán también los elementos del espacio público que sirven para delimitar, proteger o resaltar los espacios destinados al arbolado y vegetación de los espacios públicos, ya sea para aumentar la masa forestal o meramente de ornato e imagen urbana. Se clasifican en:

1. Bebederos;
2. Rejillas de desagüe pluvial;



Ayuntamiento de
Zapopan

3. Sistemas de riego y aspersores;
4. Sanitarios públicos;
5. Bombas de agua de pozos;
6. Hidrantes; y
7. Fuentes: a nivel de piso, estanques, espejos de agua, lagos, cascadas naturales, artificiales y cortinas de agua.

Para la instalación de este tipo mobiliario, debe solicitarse la autorización emitida por la Dirección de Gestión Integral del Agua y drenaje, Dirección de la Autoridad del Espacio Público y de más autoridades en relación a su ámbito de competencias;

VII. Vegetación:

Son los elementos del espacio público que sirven para delimitar, proteger o resaltar los espacios destinados al arbolado, flora, plantas o espesura de los espacios públicos, ya sea para aumentar la masa vegetal o imagen urbana. El diseño de este mobiliario debe ser acorde a la vegetación endémica del lugar. Se clasifican en:

1. Jardineras prefabricadas;
2. Arriates;
3. Alcorques;
4. Cancel para jardinera;
5. Macetas de piso; y
6. Macetas colgantes.



Las autorizaciones para la instalación de este mobiliario deben ajustarse a las disposiciones establecidas en el Reglamento para la protección y conservación del arbolado Urbano y áreas verdes del municipio de Zapopan, Jalisco, y este ordenamiento.

VIII. Depósito de residuos:

Son los que tienen como objetivo contener los desechos sólidos orgánicos o inorgánicos, en pequeñas o grandes dimensiones según la dotación barrial y la operación del concesionario o dependencia pública. Se clasifican en:

1. Papeleras;
2. Basureros;
3. Contenedores urbanos; y
4. Puntos limpios.

Para la autorización del emplazamiento de este mobiliario, se tomarán en cuenta las siguientes condiciones; diseño, número de piezas y contexto urbano.

En caso de ubicarse dentro de los polígonos de protección al patrimonio, debe sujetarse a un dictamen técnico de la Dirección de vocacionamiento del ordenamiento territorial.



La Dirección de la Autoridad del espacio público, en coordinación con la Dirección de Aseo Público, y la Dirección de Mejoramiento Urbano, a partir de un análisis del entorno urbano, determinaran la correcta dotación de papeleras, basureros, contenedores urbanos o puntos limpios para coadyuvar a la cultura de la separación de los residuos sólidos, manteniendo libre de basura el espacio público.

IX. Infraestructura urbana:

Son todos aquellos elementos, verticales, horizontales o suspendidos mediante cables o apoyados con ménsulas a edificaciones o paramentos, necesarios para el soporte de infraestructura aéreo y subterráneo, para servicios urbanos como son: redes eléctricas, luminarias, telecomunicaciones, agua potable y drenaje. Se clasifican en:

1. Poste;
2. Transformador eléctrico;
3. Luminaria;
4. Tapa de registros y alcantarillas;
5. Rejillas de desagüe;
6. Rede de telecomunicación (ductos);
7. Vallas;
8. Cargador eléctrico para recarga de vehículos; y
9. Otros.

Para las licencias de urbanización que se autoricen en el municipio, no se permitirá la instalación de postes para cableado



aéreo, ni telecomunicaciones, debiendo ser subterráneo y ajustarse al Reglamento de construcción e infraestructura vigente, así como el Reglamento de ordenamiento del territorio y de más ordenamientos aplicables en la materia.

Para la instalación del mobiliario urbano tipo recarga eléctrica de vehículos en plazas, banquetas, arroyo vial o estacionamientos públicos, su autorización está sujeta al visto bueno técnico de imagen urbana emitido por la Dirección de la Autoridad del espacio Público y al dictamen vial de la Dirección de Movilidad y transporte del municipio de Zapopan.

X. Movilidad:

Elementos que facilitan la operación para el transporte público, privado y los diversos sistemas multimodales, ofreciendo mayor comodidad y accesibilidad universal a los usuarios de los diversos medios de transporte, se describen como:

1. Ciclo puertos;
2. Resguardo ciclista
3. Apoya pies;
4. Bolardos;
5. Pasamanos;
6. Rampas;
7. Delimitadores para cocheras;
8. Canaletas para bici;
9. Segregadores;

10. Delimitadores de carril;



11. Paradas de transporte urbano (parabuses);
12. Señalización vial;
13. Semáforos;
14. Parquímetros;
15. Topes reductores,
16. Topes de estacionamiento;
17. Puentes peatonales; y
18. Puentes peatonales sobre canales, arroyos y cañadas.

Para la instalación de estos elementos es necesario contar con la autorización emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte y la Dirección de la autoridad del espacio público. En apego a la reglamentación en la materia.

XI. Infraestructura para animales de compañía:

Mobiliario destinado para el uso de los animales de compañía, servicios de higiene, recreativos y recolección de materia orgánica. Se clasifican en:

1. Circuitos de gimnasia canina;
2. Areneros sanitarios;
1. Recolectores de heces;
2. Bebederos;
3. Sujetadores para correa;
4. Dispensadores de bolsas;



Municipio de
Zapopan

5. Vallas;

6. Barras para equilibrio, tubos, escaladores; y

7. Otros.

Para la instalación de este mobiliario es necesario contar con la autorización emitida por la Dirección de la Autoridad del Espacio Público en congruencia con las disposiciones legales y técnicas descritas en el reglamento de sanidad, protección y trato digno para los animales en el municipio de Zapopan, Jalisco, y demás ordenamientos afines en la materia.

XIV. Artístico:

Son los elementos cuyo fin es la expresión artística plástica de la imagen urbana, que puede o no integrarse con las funciones y servicios de otro tipo de mobiliario urbano. Se clasifican en:

1. Busto;

2. Escultura;

3. Intervenciones artísticas;

4. Obelisco;

5. Rotonda;

6. Pintura urbana; y

7. Otros.

Para su autorización en el emplazamiento del espacio público está sujeto a la autorización de los dictámenes técnicos de factibilidad de: la Dirección de cultura, Dirección de Turismo y Dirección de la



Autoridad del espacio Público del municipio de Zapopan. En apego a este ordenamiento y demás reglamentación en la materia.

XV. Comercio y Servicio:

1. Ambulante;

2. Semi fijo (Quiosco, mobiliario para extensión de giro, módulo de información, u otros); y

3. Fijo (Quiosco, módulo de información u otros).

Para el uso de este tipo de mobiliario remítase al Reglamento de comercio del Municipio de Zapopan.

Artículo 56. La autoridad competente solicitará al particular la fabricación del prototipo de mobiliario urbano a dotar al municipio.

Sección 4. Arbolado y vegetación en el espacio público

Artículo 57. Para cuestiones de regulación, uso, operación y mantenimiento de la vegetación y el arbolado en el espacio público del Espacio Público, consultar el Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 58. Para la plantación en el espacio público municipal, se debe establecer el siguiente criterio de especies:



Estado de
Jalisco

I. Para franjas de pasto o tierra de 40 cuarenta a 50 cincuenta centímetros de ancho por 60 sesenta centímetros de largo como mínimo, son adecuadas las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Tipo de Riego
 Calistemón o EscobellónRojo	Calistemonlanceolatus	Bajo
 GuayaboFresa	Psidiumsellowiana	Alto
Nispero o Míspero	EriobotryaJapónica	Medio
Sauco	SambucusNigra	Alto
Trueno	Ligustrumjaponicum	Medio
Aralea	AraleaSchefflera	Medio
Huele de Noche	Cestrum nocturnum	Medio
Lantana	Lantana cámara	Medio
Mirlo	Myrtuscommunis	Medio
Obelisco	Hibiscus syriacus	Alto
Rosal	Hibuscussinensis	Alto
Piracanto	Pyracantlacoccinea	Bajo
Campanilla	Hintonialartiflora	Medio
Cola de Perico	Cassia alta	Medio

Jara	SenecioSalignus	Bajo
Nance	Byronimacrassifolia	Bajo
Retama	Cassia tomentosa	Medio
Sangre Libanesa	Euphorbia Continifolia	Medio
Atmosférica	Lagerstroemia indica L.	Medio

II. Para franjas de pasto o tierra de 50 cincuenta a 75 setenta y cinco centímetros de ancho, por 90 noventa centímetros de largo como mínimo son adecuadas las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Tipo de Riego
1. Orquídea Árbol	Orquídeariegata	Medio

Bauginea o Pata de Vaca	Bahuiniavariegata	Medio
Eugenia o Cerezo de	Eugenia unifloro	Medio

Cayena		
Duranta o Floripondio	Durantaarbórea	Alto
Guayabo	Psidiumguajaba	Medio
Rosa Laurel	Nerium oleander	Medio
Arrayán	Psidium Sartorianum	Medio
Olivo negro	Bucida buceras L.	Medio
Magnolia	Magnolia grandiflora	Alto
Plátano	Musa paradisiaca	Alto
Tuja o Thuya	Thuya occidentalis	Bajo
Atmosférica	Langerstroemia indica	Medio
Bugambilia	Bougainvillea spectabilis	Medio
Granado	Punicagranatum	Medio

Plúmbago	Plumbagocapensi s	Alto
Amole	Polianthestuberos a	Bajo
Ayoyote	Thevetiaovate	Bajo
Codo de Fraile	Thevetiaferubiana	Medio
GuayabilloRojo	Lasiocarpusferrug ineus	Medio
Huele de Nochearbórea	Cestrum nocturnum	Medio
21. Lluvia de Oro Mexicana	Laburnum anagyroides	Medio
Retama	Tecomastans	Medio
Parotilla	Lysilomaspp	Bajo
VaraDulce	Eysenhardiapolys tachia	Bajo



Ciprés	Cupressussempe rvirens	Medio
--------	---------------------------	-------

III. Para franjas de pasto o tierra de 75 setenta y cinco centímetros a 1.20 uno punto veinte metros de ancho, por 1.40 uno punto cuarenta metros de largo como mínimo, son adecuadas las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Tipo de Riego
Capulín	PrumusCapúli	Medio
Cedro Blanco	Cupresusspp	Bajo
Durazno	Prumuspérsica	Alto
Enebro	Juniperusquatemalen sis	Medio
Liquidambar	Liquidambar styraciflus	Alto
Lluvia de Oro	Laburnum anagyroides	Bajo

IV. Para franjas de pasto o tierra de 1.20 uno punto veinte metros de ancho, por 2.00 dos metros de ancho, por 1.40 uno punto cuarenta metros de largo como mínimo, son adecuadas las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Tipo de
--------------	-------------------	---------

		Riego
Morera	Morus alba	Medio
Paraíso o Bolitaria	Meliaaazedarach	Bajo
Yuca	Yucaspp	Bajo
Ebano	Caesalpineasclerocarpus	Medio
Guayabillo blanco	ThuvinaAcuminata	Medio
Rosamarilla	CochospermumVitofolium	Medio
Flama China	Koelreuteriapaniculata	Medio

V. Para franjas de pasto o tierra de 1.20 uno punto veinte metros a 2.00 dos metros de ancho, por 2.40 dos puntos cuarenta metros de largo como mínimo, son adecuadas las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Riego
Aguacate	Perseaamericana mil	Alto

Ciruelo	Prunusceracifera	Bajo
Colorín	Erythrinacaffra	Bajo
Clavellina	Ceibaaescutifolia	Medio
Copal o Papelillo	Burseraspp	Bajo
Fresno	Franximusuhdei	Medio
Galeana	Spathodeacampanula ta	Medio
Guamúchil	Phithecellobiumdulce	Bajo
10. Mango	Manguiferaindica	Alto
11. Primavera	RoseodrendronDome llsmithil	Medio
12. Rosa Morada	Tabebuiarosea	Medio
13. Sicomoro	Platanusoccidentalis	Medio
14. Tabachín	Delonixregia	Medio
15. Olivo	Oléaeuropea	Bajo
16. Acacia Persa	Albizeaculibrissin	Medio
17. CedroRojo	Cedrelaodorata	Medio
18. PinoHelecho	Podacupusbrasilio	Medio
19. Tepezapote	Platymiciumtrfoliolatu m	Medio
20. Tempisque	Syderoxilumtempisqu e	Medio

21. Jacaranda	Jacaranda mimosaeifolia	Medio
---------------	----------------------------	-------

VI. Las siguientes especies son adecuadas básicamente te para espacios abiertos, amplios sin construcciones, pavimentos ni instalaciones cercanas:

Nombre común	Nombre científico	Tipo de Riego
Ahuehuate	Taxodiummucronatum	Alto
Alamo blanco	Populus alba	Alto
Arce Real	Hacerplantanoides	Alto
Camichín	Ficuspadiifolia	Medio
Ceiba	Ceibapentandra	Medio
Chicozapote	Achrassapota	Medio
Hule	Ficuselástica	Alto
Laurel de la India	Ficusnítida	Medio
Pirul	Schimusmolle	Bajo
10. Sabino de los Ríos	Salix bomplandiana	Alto

11. Sauce Llorón	Salix babilónica	Alto
Zalate	Ficuscontinifolia	Alto
13. Zapote Blanco	Casimiroaedulis	Medio
14. Bolitaria	Meliaazederach	Medio
15. Parota	EnterolobiumCiclocarp um	Medio
16. Roble	Quercusspp	Bajo
17. Jacaranda	Jacaranda mimosaefolia	Medio
18. Pino	Pinusspp	Medio
19. Ceiba	Ceibapentandra	Media
20. Mezquite	Prosopisjuliflora	Media

VII. Para la plantación de árboles en camellones, preferentemente se utilizarán especies resistentes a vientos fuertes, de preferencia que permitan la visibilidad de los conductores; el tipo de especies también estará sujeto a si se cuenta o no con líneas eléctricas y se escogerán árboles de por te pequeño o fácil de trasplantar. Las especies adecuadas son:

Nombre común	Nombre científico	Tipo de Riego
Níspero	Eriobotryajapónica	Bajo y medio
Trueno	Liguistrumlucidum	Bajo y medio
Nuez de macadamia	MacadomicTetrapp ylla	Bajo

Aralia	Oreopanaxjalapensis	Medio
Pinos	P. Ocarpa	Bajo
Pinos	P. Michoacano	Bajo
Podocarpus	PodocarpusGuatemalensis	Medio
Guayabo	Psidiumguajava	Bajo
Retama	Thevetiaperuviana	Bajo
10. Codo de fraile	Thevetiathetoides	Medio

Artículo 59. Para la autorización de proyectos urbanos del espacio público y vías públicas en la cabecera municipal, se debe acatar la plantación de las especies que se hace referencia la siguiente tabla:

Arriates en banquetas a lo largo de	Entre las vialidades	Especie
5 de Mayo	Av. Hidalgo y Sofía Camarena (Mixtón)	Níspero

28 de Enero	Av. Hidalgo y Javier Mina	Atmosfér
Eva Briseño	Javier Mina y Esparta	Calistem
Esther de Castellanos	Javier Mina y Naranjos	Sangre libanesa
Matamoros	Av. Hidalgo y Javier Mina (Gómez Farías)	Guayabo
5 de Mayo (Panteón)	Av. Hidalgo y Colón (Juan Manuel)	Níspero
28 de Enero (Pedro Moreno)	Av. Hidalgo y Colón (Juan Manuel)	Atmosfér
Emiliano Zapata (LópezCotilla)	Av. Hidalgo y Colón (Juan Manuel)	Cerezo d Cayena
Eva Briseño (PinoSuárez)	Av. Hidalgo y Colón (Juan Manuel)	Calistem
Guadalupe Victoria (MelchorOcampo)	Av. Hidalgo y Colón (Juan Manuel)	Sangre libanesa
Matamoros (Nicolás Bravo)	Av. Hidalgo y Colón (Juan Manuel)	Guayabo
Vicente Guerrero	Av. Hidalgo y Colón (Juan	Níspero



Escudo de
Zapopan

(Moctezuma)	Manuel)	
Aldama (Cuauhtémoc)	Av. Hidalgo y Colón (Juan Manuel)	Atmosfér
Zaragoza (Anáhuac)	Av. Hidalgo y Colón (Juan Manuel)	Cerezo d Cayena
Javier Mina (Gómez Farías)	Av. Américas y Matamoros	Níspero
Av. Hidalgo	Av. Laureles y Emilio Carranza	Arrayán
Juárez (16 de Septiembre)	Av. Laureles y Zaragoza (Anáhuac)	Arrayán
Morelos (Ramón Corona)	Av. Laureles y Zaragoza (Anáhuac)	Arrayán
Juan Manuel (Colón)	Av. Laureles y Zaragoza (Anáhuac)	Arrayán

Camellón en	Entre las vialidades	Especie
Av. Hidalgo	Av. Laureles y Emilio Carranza	Pugana (Magnolia zapopani)

Jardineras en	Entre las vialidades	Especie
Andador 20 de Noviembre	Av. Américas y Emiliano Zapata	Zapotebl co / Magnoli Pugana (Magnoli zapopan Arrayán
Plaza de las Américas Juan Pablo II	Emiliano Zapata y Eva Briseño	Zapotebl co

Capítulo V

De las calles especiales

Sección 1. Plataforma de Extensión de Banqueta.

Artículo 60. La plataforma de extensión de banqueta, se sugiere en banquetas estrechas o congestionadas, donde la morfología de la calle lo permita. Para su autorización debe ajustarse a los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección de Movilidad y Transporte y de la Dirección de la Autoridad del Espacio Público. En congruencia con los Reglamentos en la materia.



Artículo 61. El mobiliario urbano que se instale en las plataformas de extensión de banqueta debe integrarse a la fisonomía armónica del entorno.

Artículo 62. Las plataformas de extensión de banquetas se conciben como espacios libres que no impidan la visibilidad al entorno urbano. Queda prohibida la instalación de: Estructuras, remolques o cualquier puesto fijo.

Artículo 63. El mobiliario urbano permitido en la plataforma de extensión de banqueta es de tipo: Descanso, lúdico, movilidad, depósito de residuos, artístico e infraestructura urbana y comercio. Referido en el artículo 55 de este Reglamento.

Artículo 64. La elaboración de la plataforma de extensión de banqueta, debe ser en su base de una estructura semi fija con material permeable a la filtración del agua.

Artículo 65. Las autorizaciones que se emitan en el Municipio para el área de emplazamiento e instalación de una plataforma de extensión de banqueta, no será mayor de 2.50 mts de ancho por 6.00 mts de largo, por plataforma. Debiendo ser en cordón el estacionamiento.

Artículo 66. Cuando un particular solicite la concesión de un área de plataforma de extensión de banqueta, debe pagar al Ayuntamiento lo estipulado en la Ley de Ingresos vigente por cajón de estacionamiento (2.50 x 6.00 mts)



Artículo 67. La dimensiones de las plataformas de extensión de banqueta, deberá ajustarse a lo establecido en las normas técnicas de mobiliario urbano y de diseño urbano del municipio de Zapopan.

Artículo 68. Para concesionar un área de plataforma de extensión de banqueta es obligación de los particulares, contar con licencia de giro, dar mantenimiento al mobiliario urbano durante el tiempo de vigencia del permiso y retirar la estructura cuando la autoridad competente se lo solicite.

Artículo 69. Las plataformas de extensión de banqueta no pueden ser menores al dimensionamiento determinado en el artículo 65 de este Reglamento.

Artículo 70. Las Unidades móviles de alimentos y remolques que se pretendan instalar en la vía pública, plazas y parques deben solicitar autorización y visto bueno de factibilidad vial e imagen urbana, emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte, y de Dirección de la Autoridad de Espacio Público, respectivamente.

Sección 2. Zona 30

Artículo 71. Para efectos de este Reglamento se entiende por Zona 30 al área delimitada por calles que acceden a una zona con una señalización vial específica en la que la velocidad del vehículo no debe de exceder más de los 30 km/h. Esta limitación de la velocidad exige la implantación de elementos físicos que informen a los conductores de las características especiales de la zona y eviten la indisciplina vial e inviten a practicar una conducción



adecuada a la velocidad definida. Garantizando por sobretodo la seguridad del peatón.

Artículo 72 En la zona 30, se debe promover el uso racional del vehículo contribuyendo a crear entornos urbanos más amables y tranquilos e n los que los ciudadanos desempeñen sus actividades sin presión permanente del tráfico.

Artículo 73. Los fines y criterios de diseño urbano de una zona 30 para el municipio de Zapopan son:

- a. Repartir de forma más equitativa el espacio público entre los usuarios de la vía pública;
- b. Reducir la contaminación atmosférica y acústica;
- c. Mejorar la calidad de vida en los núcleos urbanos;
- d. Sentidos viales opuestos;
- e. Dispositivos de transito como reductores, Segregadores, bolardos;
- f. Ampliación de orejas de banqueta en esquina, para delimitar áreas de estacionamiento en cordón o batería;
- g. Las redes de infraestructura relativas a agua potable, drenaje, sanitario pluvial y de telecomunicación deben estar previstas en el proyecto de zona 30 que se pretenda ejecutar;



- h. Adecuar material que permita la filtración del agua y calor por radiación del sol para el diseño del arroyo vehicular y que coadyuve al medio ambiente;
- i. Rediseñar las calles y adecuarlas para una zona 30;
- j. Dotar y emplazar correctamente de mobiliario urbano exclusivo para una zona 30; y
- k. Crear áreas arboladas permeables a la lluvia.

Artículo 74. Los proyectos que se autoricen en el Municipio con la modalidad de zona 30, deben contar con el dictamen técnico de la Dirección de bomberos y protección civil, así como la Dirección de Movilidad y Transporte, dicho dictamen debe incluir los lineamientos técnicos en relación a: Radios de giro, hidrantes, balizamientos y señalética.

Sección 3. Calle compartida

Artículo 75. Para efecto de este Reglamento se entiende por espacio compartido, aquellos lugares de la ciudad que están adecuados con un enfoque de diseño urbano, que busca minimizar la segregación de peatones y vehículos, con la eliminación de elementos tales como machuelos, señales viales horizontales, verticales y semáforos.

Artículo 76. Los fines y criterios de diseño urbano para las calles compartidas en el municipio de Zapopan son:



- I. Facilitar los desplazamientos peatonales de la Ciudad;
- II. La convivencia entre peatones, ciclistas y automovilistas;
- III. Limitar la velocidad de automotores a menos de 30 km/hr; y
- IV. Desincentivar el tráfico automotor de paso.

Criterios de diseño:

- a) Calles principalmente anchas y planas para facilitar los desplazamientos peatonales de la ciudad;
- b) Espacios que no tienen una diferencia notoria entre las banquetas y el arroyo vehicular;
- c) Espacios con bajos límites de velocidad en comparación con otros sectores de la misma ciudad. 30 km/h o menor;
- d) Espacios dotados que cuenten con la señalización adecuada para las personas con visión reducida, a través de superficies en relieve;
- e) Espacios con diseños que incentiven la utilización del automóvil con estampados, resaltos o irregularidades en su pavimento para que disminuyen su velocidad entre otras;
- f) Instalar e implementar un sistema de drenaje pluvial para garantizar la movilidad no motorizada; y

- g) Diseñar espacios arbolados permeables a la lluvia, sombreados con mobiliario urbano que incentive la permanencia del lugar.

Artículo 77. La autorización de este tipo de espacios está sujeta al visto bueno técnico de la Dirección de Movilidad y Transporte y de la Dirección de la Autoridad del Espacio Público. Apegado a los criterios de la norma técnica en diseño urbano, derivada de este ordenamiento.

Sección 4. Andadores

Artículo 78. Los fines y criterios de diseño urbano para los andadores son:

- I. Eliminar la circulación de vehículos privados y públicos;
- II. Garantizar la seguridad de los desplazamientos y dar mayor protagonismo al peatón;
- III. Reducir la contaminación atmosférica y acústica;
- IV. Mejorar la calidad de vida de la zona;
- V. Implementar características de accesibilidad universal; y
- VI. Prohibir áreas de estacionamiento;

Criterios de diseño:

- I. Utilizar material para coadyuvar al medio ambiente. Como filtración de agua y calor por radiación solar;



II. Garantizar accesos solo de los vehículos de emergencia, mantenimiento y abastecimiento especificando horarios de ingreso a la zona;

III. Implementar redes de infraestructura relativas a agua potable, drenaje, sanitario pluvial y de telecomunicación deben estar garantizadas en el proyecto de zona de tráfico limitado antes de que se pretenda ejecutar la Rediseñar las calles y adecuarlas con dispositivos de seguridad vial para una zona de tráfico limitado;

IV. Dotar y emplazar correctamente el mobiliario urbano para una zona de tráfico limitado, como bolardos y contenedores viales;

V. Crear áreas arboladas permeables a la lluvia; y

VI. Las redes de infraestructura relativas a agua potable, drenaje, sanitario pluvial y de telecomunicación deben estar previstas en el proyecto de zona 30 que se pretenda ejecutar.

Artículo 79. Los vehículos motorizados que se autorizan para esta zona son:

- I. Vehículos de emergencia;
- II. Vehículos de mantenimiento;
- III. Vehículo de abastecimiento; y
- IV. Vehículos particulares con acceso a cochera en propiedad privada.



Para este tipo de vehículos, se debe especificar con señalética en cada zona de tráfico limitado, horario de ingreso y salida.

TÍTULO CUARTO

Capítulo VI

Medio ambiente y eficiencia de recursos

Sección única

Artículo 80. Para la autorización de proyectos del espacio público, en materia de medio ambiente y eficiencia de recursos, en el municipio se deben tomar en cuenta los siguientes criterios:

- I. Captación de los recursos energéticos;
- II. Reutilización de recursos naturales;
- III. Conservación de los recursos naturales;
- IV. Utilización de recursos reciclables, renovables y reciclados en las construcciones;
- V. Reducción y eficiencia en la utilización de los recursos energéticos e hídricos;
- VI. Incremento de la calidad en los materiales, recursos e imagen urbana; y
- VII. Protección al medio ambiente.

Artículo 81. Los proyectos que se aprueben en el Municipio deberán contemplar en sus sistemas constructivos los siguientes criterios:

- I. Sistemas para la captación, reutilización, almacenaje y mejora de calidad del agua. A través de la utilización de superficies permeables, pavimentos, alcorques y otros elementos;
- II. Diseño del paisaje, proporcionando confort térmico y acústico. A través de sistemas de contención de arbolado y vegetación;
- III. Optimización del ciclo de la vida de los materiales, ahorro de residuos, incremento de la durabilidad y uso de materiales reciclados;
- V. Utilización de fuentes de energías renovables como:
Energía hidráulica (embalses), energía eólica (viento), energía solar (Sol), energía de la biomasa (vegetación); y
- V. Paneles celda fotovoltaica para diferentes usos, mini centrales eólicas, sensores piezoeléctricos.

Artículo 82. Será responsabilidad del Municipio a través de sus Direcciones competentes desarrollar las siguientes acciones:

- I. Campañas educativas sobre el manejo de los residuos;
- II. Sitios para su adecuada disposición;
- III. Separación de residuos en la fuente;
- IV. Reciclaje como práctica ambiental; y

Artículo 83. Para la recolección y operación de residuos en el espacio público se deberán acatar las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos, del Municipio de Zapopan, Jalisco y demás más ordenamientos en la materia.

TÍTULO QUINTO

Capítulo VII

De la Participación Ciudadana y la Gestión Social en el Espacio Público

Artículo 84. La participación ciudadana se considera como una forma de intervención social que permite a los individuos reconocerse como actores, que tienen la oportunidad de identificarse a partir de intereses, expectativas, demandas comunes y tomar decisiones colectivas en relación a su entorno socio urbano.

Artículo 85. La participación ciudadana en el espacio público debe generar los siguientes beneficios:

- I. Acrecentar la disposición de los habitantes a apropiarse de los espacios públicos;
- II. Generar relaciones de comunidad;
- III. Ejercer la democracia ciudadana; y

IV. La congruencia de la generación del espacio con las necesidades de la comunidad.

Artículo 86. La Dirección de la Autoridad del Espacio Público en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana, deben realiza un diagnóstico de la situación actual de la comunidad; a través de evaluaciones del entorno físico y social, incluyendo servicios, infraestructuras, actividades predominantes, datos culturales, demográficos y económicos de la población con el fin de generar acciones para la mejora del espacio público.

Artículo 87. La instrumentación para la participación de los ciudadanos en la generación y recuperación del espacio público en el municipio de Zapopan se basa en las siguientes formas de representación:

I. **Los Debates Ciudadanos y Foros de Opinión :** A solicitud de las autoridades municipales, los organismos sociales, o a petición de la ciudadanía;

II. **Del Presupuesto Participativo:** Donde la comunidad decide priorizar un proyecto;

III. **Consulta Ciudadana:** Se somete a consideración de los ciudadanos del

Municipio, para la aprobación o rechazo; y



IV. De la Audiencia Pública: Reunión pública de miembros de la comunidad; consejos sociales y autoridades. Para la consulta, debate y crítica sobre asuntos de interés general.

Artículo 88. La gestión social en la creación y mejoramiento de los espacios públicos tomara en cuenta las siguientes líneas de acción:

I. Generar las acciones y los servicios de las instancias gubernamentales;

II. Construir colaborativamente un diagnóstico de las necesidades de la comunidad;

III. Hacer uso de las herramientas metodológicas necesarias: Talleres participativos, actividades comunitarias, censos, entrevistas, reuniones vecinales; y

IV. Generar procesos interinstitucionales para la colaboración de las diferentes áreas de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 89. Los procesos metodológicos que se contemplan para la gestión social en la recuperación y generación de los espacios públicos en el municipio son:

I. Diagnóstico: Análisis de las condiciones actuales de vida en determinado territorio en comparación con los niveles ideales y retroalimentado con la gente;



II. Planeación: Crear estrategias de mejoramiento en los ámbitos de infraestructura social;

III. Diseño: Se proponen proyectos específicos a manera de proyecto arquitectónico o programas de intervención;

IV. Ejecución: Puesta en marcha con colaboración con otros actores;

V. Activación: Actividades a través de la apropiación de los espacios públicos por parte los vecinos; y

VI. Evaluación: Retroalimentar y actualizar los procesos de manera periódica, con la comunidades y autoridades.

Sección 2. De La Participación de los Consejos Sociales en el Espacio Público

Artículo 90. Las funciones de los consejos sociales en la creación, modificación, e intervención de los espacios público son las siguientes:

- I. Vigilar los procesos de planeación;
- II. Presentar proyectos a las autoridades competentes para el mejoramiento de los espacios públicos de acuerdo a su delimitación territorial;



Municipio de
Zapopan

III. Trabajar en coordinación con las autoridades correspondientes para la planeación, promoción y ejecución de los proyectos de acuerdo a las necesidades la zona;

IV. Generar corresponsabilidad y participación constante en las decisiones de los asuntos públicos;

V. Promover herramientas metodológicas, para la participación de los vecinos y autoridades para retroalimentar los proyectos;

VI. Fungir como contrapeso a las decisiones gubernamentales;

VI. Denunciar ante las autoridades componentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos; y

VII. Participar en las consultas públicas para la elaboración revisión y actualización de los instrumentos de la planeación urbana del municipio.

Artículo 91. Los consejos sociales, las asociaciones civiles, vecinales y comunitarias podrán presentar iniciativas de intervención al espacio público. Los proyectos a presentar pueden requerir asistencia técnica por parte de las autoridades municipales competentes. Todo proyecto a realizar debe ser socializado en congruencia con las disposiciones de este reglamento.

TÍTULO SEXTO



Capítulo VIII
De la verificación e Inspección
Sección única.

Artículo 92.- Compete a la Dirección de Inspección y Vigilancia perteneciente a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental realizar los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.

Son objeto de la verificación o inspección los documentos, bienes, lugares o establecimientos donde se desarrollen actividades o presten servicios siempre que dichas diligencias estén reguladas por éste Reglamento.

Artículo 93.- La verificación se realizará conforme a las disposiciones siguientes:

- I. El verificador debe presentarse e identificarse ante las personas titulares de los predios, fincas, instalaciones o bienes muebles objeto de la verificación o en su caso, de sus representantes o de quienes tengan a su cargo la operación, cuidado o resguardo de las mismas, con documento idóneo, vigente y con fotografía, el cual lo acredite para realizar la verificación.
- II. Durante el desarrollo de la verificación el administrado tiene en todo momento el derecho de manifestar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que considere pertinentes.

- III. El resultado de la verificación se debe hacer constar en un acta circunstanciada y cuando se requieran análisis o estudios adicionales, en dictamen que se emita en forma posterior, donde se harán constar los hechos o irregularidades encontradas y en su caso, sus probables efectos, documentos de los cuales deberá entregarse copia al administrado.
- IV. En la misma acta o dictamen se podrá invitar o solicitar al administrado para que advierta los hechos o subsane las irregularidades;
- V. Cuando en la verificación participe una autoridad competente y se adviertan hechos que generen condiciones graves de riesgo o peligro, podrán determinarse en el mismo acto, la medida de seguridad que corresponda, de acuerdo a lo establecido en éste Reglamento y/o lo previsto por el artículo 122 de la Ley del Procedimiento Administrativo del estado de Jalisco y sus Municipios; determinación que se hará constar en el acta circunstanciada y se notificará al administrado;
- VI. En ningún caso debe imponerse sanción alguna en la misma visita de verificación; y
- VII. Si del resultado de la verificación se advierten irregularidades, el responsable del acta circunstanciada o dictamen lo presentará a la autoridad competente, quien realizará las acciones previstas por la ley o los reglamentos aplicables.

Artículo 94.- La inspección procede cuando la autoridad deba constatar que un particular cumple debidamente con normatividad aplicable, siempre que existan indicios y presunciones legales o humanas respecto de una irregularidad, derivada de un dictamen de verificación o por cualquier otra circunstancia, lo cual se asentará en la orden de inspección.



Gobierno de
Zapopan

Artículo 95.- Los inspectores antes de practicar la visita de inspección, deben identificarse con documento idóneo, con fotografía que lo acredite como tal y el que debe estar vigente, así como acompañar la orden de inspección de la que dejará copia, la cual debe cuando menos:

- I. Constar por escrito y estar expedida por autoridad competente.
- II. Contener la firma autógrafa de quien la expide.
- III. Precisar los alcances y objetivos de la visita, así como señalar los documentos o bienes; lugar o establecimiento que ha de inspeccionarse.
- IV. Estar debidamente fundada y motivada de tal manera que dé seguridad al particular que los artículos señalados sean congruentes al caso concreto.

Artículo 96.- Toda visita de inspección debe ajustarse a los procedimientos y formalidades que establece este Reglamento, así como lo previsto por la Ley del Procedimiento Administrativo para el estado de Jalisco y sus Municipios; cumpliendo cuando menos con los siguientes requisitos:

- I. Ser notificada en forma personal de conformidad con lo establecido en esta Ley del Procedimiento Administrativo para el estado de Jalisco y sus Municipios.
- II. Cumplido el requisito de la fracción primera, el inspector debe realizar la visita en los términos establecidos en la orden que para ese efecto se expida.



- III. Durante el desarrollo de la visita de inspección el visitado tiene en todo momento el derecho de manifestar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que considere pertinentes.
- IV. Al final de la inspección debe levantarse acta circunstanciada dejando copia al particular.

Artículo 97.- En toda visita de verificación o inspección, se debe levantar acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiera entendido el acto administrativo procedimental o por quien la practique en el caso de que aquélla se niegue a designarlos, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 98.- En las actas de verificación o inspección debe constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado.
- II. Hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la diligencia.
- III. Calle, número, población o colonia, delegación y código postal en donde se encuentre ubicado el lugar en que se practica la visita y número telefónico u otra forma de comunicación disponibles.
- IV. En su caso, el número y fecha del oficio de comisión que motivó la diligencia.
- V. Datos generales de la persona con quien se entiende la diligencia, así como la mención del documento con el que se identifique; de igual forma el cargo de dicha persona.
- VI. Nombre y firma de las personas que fungieron como testigos, así como los datos del documento con el que se identifiquen.
- VII. Datos relativos a la actuación, incluyendo el fundamento legal en que se basó la verificación o inspección.
- VIII. Declaración del visitado, si así desea hacerlo.



- IX. En el caso de inspecciones, asentar en forma clara y precisa que se le dio debido cumplimiento a lo señalado en el artículo 71 de este ordenamiento legal.
- X. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo las de los verificadores o inspectores, testigos de asistencia y otras autoridades que hayan concurrido.
- XI. Si se niega a firmar el visitado, su representante legal o la persona con quien se entendió la inspección o verificación, tal situación no afecta la validez del acta, debiendo el inspector asentar la razón relativa.

Artículo 99.- Los visitados a quienes se levante el acta de verificación o inspección, además de formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella de forma verbal o por escrito; pueden ejercer tal derecho dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se levantó el acta.

Artículo 100.- Si del resultado de la inspección se determina la comisión de alguna infracción a las disposiciones administrativas, la autoridad podrá iniciar el procedimiento correspondiente para la imposición de las sanciones a que haya lugar, conforme los procedimientos administrativos aplicables, respetando en todo caso el derecho de audiencia y defensa.

Artículo 101.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita correspondiente, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de



Estado de
Zapopan

este Reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la Ley.

La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

Artículo 102.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 103.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundando y motivando el requerimiento. Asimismo, deberá señalarse al interesado que cuenta con un término de quince días para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes en relación con la actuación de la Secretaría.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo



anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 104.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Autoridad procederá, dentro de los veinte días siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 105.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables. Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

TÍTULO SEPTIMO

Capítulo IX

De las Medidas de Seguridad

Sección única.



Artículo 106.- Se consideran medidas de seguridad, aquellas que se dicten para evitar daños a las personas y los bienes, proteger la salud y garantizar la seguridad pública.

Artículo 107.- Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades o prevenir los riesgos respectivos y consistirán en:

- I. Ordenar el mantenimiento necesario para la instalación;
- II. La suspensión temporal, parcial o total de las obras y/o actividades irregulares la clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones, de un predio o de las construcciones y las obras realizadas;
- III. La desocupación del espacio público, cuando tal medida resulte necesaria para cumplimentar determinaciones basadas en el presente Reglamento;
- IV. El retiro de objetos materiales e instalaciones que obstruyan la vía pública y que se hubiesen realizado en contravención de este Reglamento;
- V. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes, lo que deberá ser debidamente fundado y motivado por la autoridad.



Estado de
Jalisco

Para la aplicación y ejecución de las medidas de seguridad se consideran hábiles todos los días del año y las veinticuatro horas del día.

Artículo 108.- Las medidas de seguridad se sujetarán a las normas comunes siguientes:

- I. Podrán imponerse varias medidas de seguridad de manera simultánea, cuando las circunstancias lo exijan;
- II. Para su cumplimiento, las autoridades correspondientes podrán hacer uso de la fuerza pública; y,
- III. Se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de los mismos actos o hechos que las originaron.

TÍTULO OCTAVO

Capítulo X

De las Sanciones Administrativas

Sección única.

Artículo 109.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamentos y las disposiciones que de él emanen serán sancionadas administrativamente con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación y apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de 20 veinte a mil Unidades de Medida y Actualización de acuerdo con el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en materia



de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero del 2016 dos mil dieciséis, al momento de imponer la sanción;

- III. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:
- a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas,
 - b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al espacio público, o
 - c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- V. El decomiso de los bienes, equipos, instrumentos, productos y demás inmuebles directamente relacionados con infracciones; y
- VI. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción I de este artículo.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva.



Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de un año, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 110.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios:
- II. Las condiciones económicas del infractor, y
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Autoridad imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 111.- Cuando proceda como sanción el decomiso o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.



En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la Autoridad deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 112.- La Autoridad dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:

- I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores, en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de 5,000 mil veces el salario mínimo general vigente para el municipio de Zapopan, Jalisco al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la autoridad podrá proceder a su venta directa;
- II. Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de 5,000 veces el salario diario mínimo general vigente para el municipio de Zapopan, Jalisco al momento de imponer la sanción;
- III. Donación a organismos públicos e instituciones científicas o de enseñanza superior o de beneficencia pública, según la naturaleza del bien decomisado y de acuerdo a las funciones y actividades que realice el donatario, siempre y cuando no sean lucrativas, o
- IV. Destrucción cuando se trate de bienes, equipos, instrumentos, productos y demás inmuebles prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables.



Para efectos de lo previsto en las fracciones I y II del artículo anterior, únicamente serán procedentes dichos supuestos, cuando los bienes decomisados sean susceptibles de apropiación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En la determinación del valor de los bienes sujetos a remate o venta, la Secretaría considerará el precio que respecto de dichos bienes corra en el mercado, al momento de realizarse la operación. En ningún caso, los responsables de la infracción que hubiera dado lugar al decomiso podrán participar ni beneficiarse de los actos señalados en el artículo inmediato anterior, mediante los cuales se lleve a cabo la enajenación de los bienes decomisados.

TÍTULO NOVENO

Capítulo XI

Del Recurso de Revisión

Artículo 113.- Las resoluciones definitivas dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada y/o ante el superior jerárquico, quien en su caso, acordará su admisión, y el



otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a quien competa su resolución definitiva.

Artículo 114.- La interposición del recurso suspende la ejecución del acto impugnado cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente.
- II. No se cause un perjuicio al interés social o se contravenga el orden público.
- III. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que estos sean garantizados.
- IV. Se otorgue garantía suficiente en caso de que así lo acuerde la autoridad.

Artículo 115.- Con la interposición del recurso de revisión, el promovente solicite la suspensión del decomiso, la autoridad podrá ordenar la devolución de los bienes respectivos al interesado, siempre y cuando:

- I. Sea procedente el recurso, y
- II. Se exhiba garantía por el monto del valor de lo decomisado, el cual será determinado por la Autoridad, de acuerdo con el precio que corra en el mercado, al momento en que deba otorgarse dicha garantía.

Artículo 116.- Por lo que se refiere a los demás trámites relativos a la sustanciación del recurso de revisión contemplado en el presente ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley del



Procedimiento Administrativo para el estado de Jalisco y sus Municipios.

Transitorios

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye al área de Dictaminación a realizar las acciones correspondientes a efecto de derogar el artículo 7 del Anexo 1 del Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco; modificar el artículo 6° fracción XXIV concepto de hito urbano del Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan; para que sea acorde al concepto A de la Declaratoria de Hitos Urbanos de la Gaceta Volumen XXIII No. 23, Segunda Época 11 de marzo de 2016; y Se derogue del Capítulo 2 Definiciones, el Artículo 2 fracción XXIX, fracción XIX, XVII del reglamento para la Protección del Patrimonio Edificado y Mejoramiento de la Imagen del Municipio de Zapopan en congruencia con el presente reglamento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de la Autoridad del Espacio Público para una vez publicado este Reglamento, a que en un término de 120 días elabore las normas técnicas complementarias para el mobiliario urbano y para el diseño urbano en el espacio público, sin que contravengan las disposiciones de este



reglamento, mismas que deben ser publicadas en la Gaceta Municipal.

QUINTO. Las autoridades municipales, de conformidad al ámbito de su competencia tendrán un plazo de sesenta días hábiles para llevar a cabo las modificaciones, para adecuar sus manuales de organización, y demás obligaciones inherentes a la entrada en vigor del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO. Se incluya en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan el cobro correspondiente por m² de Plataforma de Extensión de Banqueta (Art.66).

SÉPTIMO. Una vez publicado el presente ordenamiento municipal, gírese atento oficio al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, anexando una copia del mismo para los efectos ordenados en la fracción VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad a lo establecido por los artículos 115, fracción III, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 37 fracción V, 103, 104, 105, 106, 107, 109 y demás relativos de la Ley del Gobierno y Administración Municipal del Estado de Jalisco; me permito proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes:

ACUERDOS



Primero. Se apruebe la iniciativa planteada en los términos propuestos en la presente, para la creación del Reglamento del Espacio Público e Imagen Urbana para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Segundo. Tórnese la presente iniciativa para su estudio, atención, análisis y dictaminación a las a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Recuperación de Espacios Públicos.

Tercero.- Se faculta al presidente municipal y Secretario del Ayuntamiento a suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".

Zapopan, Jalisco, 16 de noviembre de 2017

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
REGIDOR

OJRC/